



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720190043800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 2:40 PM del 5 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 2:55 PM del 5 de junio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JULIO ÁNGEL GAONA SIERRA

DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEL DEMANDANTE: LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO
(sustituta)

APODERADO DE LA DEMANDADA: FREY ARROYO SANTAMARÍA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, establecen comunicación a través de la aplicación Microsoft Teams, la apoderada sustituta del demandante y el apoderado de la parte demandada y se deja constancia de su intervención.

Solicitud: AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN:

Se deja constancia que en audiencia del día 29 de mayo, la parte demandada puso en conocimiento una propuesta expedida por el Comité de Conciliación de la entidad, y para efecto de permitirse su estudio la parte actora, se dispuso de

común acuerdo, aplazar la audiencia y por solicitud de las partes, se constituye el despacho en audiencia especial de conciliación.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que precise los términos de la propuesta, quien manifiesta: *“La fórmula consiste, en efectuar la indexación de la primera mesada pensional, quedando como última mesada actualizada para el año 2020, la suma de \$1'246.893, en razón a ello la indexación procedería a partir del año 2015 hasta el año 2020, para un valor total a reconocer de \$23'874'531, de los cuales necesariamente se deberán hacer los descuentos por aportes en salud por la suma de \$2'462.200, quedando un neto a pagar por la suma de \$21'412.331, los cuales la entidad pagará en los 30 días hábiles siguientes a que la parte actora haga la radicación de la presente acta donde se aprueba el presente acuerdo conciliatorio. Esas sumas de dinero serán consignadas en la cuenta bancaria donde se le viene pagando la nomina pensional al aquí demandante.”*

De la propuesta económica, se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta *“una vez nos pusieron en conocimiento esta fórmula conciliatoria, se estudió con el señor JULIO ÁNGEL GAONA quien manifestó estar totalmente de acuerdo con los valores que se le van a cancelar... se acepta el acuerdo que propone la parte demandada y se tienen por cubiertas las pretensiones...siendo de anotar que la pretensión de indexación (Sic) de la mesada catorce, se revisó y la entidad la pago a través de resolución N° SP001233 del 17 de septiembre de 2018....”*.

AUTO:

El Despacho, atendiendo las manifestaciones de voluntad expresadas en esta audiencia por las partes, demandante JULIO ÁNGEL GAONA SIERRA, representado por su apoderada Dra. Lina Margarita Montaña Chamorro, y demandada BOGOTÁ D.C. - FONCEP, representada por el Dr. Frey Arroyo Santamaría, y teniendo en cuenta que con el acuerdo **no se advierte vulneración de derechos ciertos e indiscutibles del demandante**, le impartirá aprobación, previniendo a las partes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que el demandante no podrá adelantar otra acción con fundamento en los mismos hechos y pretensiones aquí propuestas y que, en caso de incumplimiento de la demandada, la cual dispone de 30 días hábiles contados a partir del momento en que la parte actora radique la solicitud de pago, podrá acudir al recaudo ejecutivo de las sumas acordadas para lo cual presta mérito el acta de conciliación que se levante. En consecuencia, se impartirá aprobación y se dispondrá la terminación del proceso, sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia y en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN a que han llegado las partes, demandante JULIO ÁNGEL GAONA SIERRA, representado en esta diligencia por su apoderada sustituta Dra. LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO, y demandada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, que actúa en representación judicial del Distrito Capital, representada en esta audiencia por su apoderado FREY ARROYO SANTAMARÍA, debidamente facultados ambos para conciliar, en virtud de la cual, la entidad demandada pagará por concepto de indexación de la primera mesada, la suma neta de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$21'412.331) M/Cte.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la presente conciliación hace tránsito a COSA JUZGADA y que el acta en la cual se consigna, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la demandada en el pago de la suma acordada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá presentar la solicitud de cumplimiento de la conciliación, acompañando el auto respectivo, tal y como lo indicó el apoderado de la entidad demandada.

CUARTO: Se dispone la terminación del presente proceso N° 2019 – 00438, y el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema.

QUINTO: Sin condena en costas para las partes.

Se termina la presente audiencia y se firma.

Solicitud de aclaración: En uso de la palabra el apoderado de la demandada solicita se aclare el auto indicando que la conciliación versa respecto de la pretensión de indexación de base de la primera mesada pensional, conforme lo expresó, pues teniendo en cuenta que la entidad pagó la mesada catorce, este aspecto no es materia de conciliación, pues no debe nada...

Decisión: Se deniega la petición teniendo en cuenta que hubo suficiente claridad respecto del objeto de la conciliación y que quedó definido que el presente proceso termina por conciliación hay claridad respecto del objeto de la conciliación. Además la apoderada de la parte actora en su intervención, fue clara en manifestar que la entidad pagó la mesada 14.

Decisión notificada en estrados.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', written over a light blue grid background.

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM